



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE APELACIÓN

Expediente nº 481 - 2017/18

Reunido el Comité de Apelación para resolver el recurso interpuesto por la Unió Esportiva Llagostera, contra acuerdo del Juez de Competición de la RFEF de fecha 3 de mayo de 2018, son de aplicación los siguientes

### **ANTECEDENTES**

Primero.- El acta arbitral del encuentro del Campeonato Nacional de Liga de Segunda División “B”, disputado el día 28 de abril de 2018 entre los clubs Atlético Saguntino y UE Llagostera, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de amonestaciones, literalmente transcrito, dice: “UE Llagostera: En el minuto 85, el jugador (9) Sergi Arimany Pruensa fue amonestado por el siguiente motivo: Discutir con un contrario sin llegar a insultos ni a la amenaza. En el minuto 89, el jugador (9) Sergi Arimany Pruensa fue amonestado por el siguiente motivo: Simular haber sido objeto de infracción dentro del área penal”; haciéndose constar, en el capítulo de expulsiones, que “en el minuto 89, el jugador (9) Sergi Arimany Pruensa fue expulsado por el siguiente motivo: Doble Amarilla”.

Segundo.- Vistos el acta y demás documentos correspondientes al referido encuentro, el Juez de Competición, en resolución de fecha 3 de mayo de 2018, acordó imponer sanción de suspensión por UN PARTIDO al jugador de la UE Llagostera, D. SERGI ARIMANY PRUENCA, por doble amonestación arbitral y consiguiente expulsión, la primera por discutir con un contrario sin llegar al insulto ni a la amenaza y la segunda por simular haber sido objeto de falta, con multa accesoria en cuantía de 45 € al club, en aplicación de los artículos 111.1.i), 124, 113.1 y 52.5 del Código Disciplinario de la RFEF.

Tercero.- Contra dicho acuerdo se interpone en tiempo y forma recurso por la Unió Esportiva Llagostera.

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Único.- Procede desestimar el presente recurso, centrado en la segunda amonestación impuesta al Sr. Arimany Pruensa, por cuanto la secuencia videográfica

confirma el acierto de la decisión arbitral, pues las imágenes indican con claridad que el defensor oponente jugó limpiamente el balón en la entrada utilizada para justificar la simulación del derribo.

En consecuencia, está correctamente aplicado el artículo 124 y no puede prosperar la alegación de error sufrido por la apreciación arbitral, que en todo caso habría de ser manifiesto, patente, ostensible, de percepción inobjetable, a los efectos del artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF.

En virtud de cuanto antecede, el Comité de Apelación,

ACUERDA:

Desestimar el recurso formulado por el club UE Llagostera, confirmando el acuerdo impugnado, recaído en resolución del Juez de Competición de fecha 3 de mayo de 2018.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas (Madrid), a 4 de mayo de 2018.

El Presidente